

deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de Colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Madrid, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid para el funcionamiento del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la Alta Competición.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Madrid por un importe máximo de 9.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos derivados de la realización de actividades deportivas.

A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Madrid por un importe máximo de 1.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en los gastos de equipamiento deportivo.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.*—La Comunidad Autónoma de Madrid se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro. Asimismo, el Centro pondrá a disposición de los miembros de los equipos nacionales el uso de sus instalaciones.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

Cuarta. *Financiación y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

Ejercicio 2000:

Gastos de gestión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456.01

Cuantía máxima: 9.000.000 de pesetas.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.

Cuantía máxima: 1.000.000 de pesetas.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a los establecidos en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión Técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue.

Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Director general de Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid o persona en quien delegue.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Director del Centro.

La Federación Española de Tenis

La Federación Madrileña de Tenis

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del Centro.*—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2000.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en muestra de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, Gustavo Villapalos Salas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

721

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación de la revisión salarial para 1999 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

Vista la revisión salarial para 1999 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería (código de Convenio número 9902995), que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 2000, de una parte, por FEEJ, SEH y ASEJA, en representación de las empresas del Sector, y de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Categoría	Revisión (1,5 %)	Salario 1999
Personal técnico:		
Técnico Licenciado	2.854	196.768
Técnico Diplomado	2.477	170.760
Técnico Titulado	2.297	158.360
Técnico no Titulado	2.100	144.752
Delineante	2.361	162.806
Personal administrativo:		
Jefe Administrativo	2.087	143.844
Oficial Administrativo	1.954	134.685
Administrativo	1.805	124.427
Auxiliar Administrativo	1.722	118.740
Aspirante	1.066	73.504
Aprendiz	1.231	84.837
Personal oficios Manuales:		
Encargado o Maestro Jardinero	1.902	131.066
Oficial Jardinero	1.813	124.959
Oficial Conductor	1.813	124.959
Jardinero	1.715	118.285
Auxiliar Jardinero	1.640	113.084
Peón	1.544	106.412
Aprendiz	1.231	84.837
Vigilante	1.706	117.608
Limpiador	1.641	113.087

722

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9013102), que fue suscrito con fecha 10 de enero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de diciembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DEL ACUERDO SALARIAL DE LA EMPRESA «FORJADOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Reunidos:

Por parte de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», domiciliada en Plasencia (Cáceres), polígono industrial, parcela 18, con código de identificación fiscal A10024305:

Don Ángel Consejero Rey, con número de identificación fiscal: 7.439.333-Y, Administrador solidario, según poderes otorgados el 12 de abril de 1999 ante el Notario de Plasencia don Ignacio Luis Cuervo Herrero.

Por parte de los trabajadores, sus representantes de personal:

Don Andrés Gómez Izquierdo, con número de identificación fiscal: 11.763.575-H.

Don Ricardo Mateos Sánchez, con número de identificación fiscal: 7.442.821-K.

Don Jesús Ramos Santos, con número de identificación fiscal: 11.770.942-W.

Don Felipe Tarancón Ramos, con número de identificación fiscal: 11.768.911-H.

Don Agustín Bravo Gil, con número de identificación fiscal: 11.772.830-G.

En los locales de la empresa, el día 3 de enero de 2000, para atender la inquietud de las partes en homogeneizar las percepciones salariales de los trabajadores en todos los centros de trabajo que la empresa tiene a nivel nacional, y que actualmente son Madrid y Cáceres, y para aquellos que puedan aperturarse en un futuro.

La empresa presenta un plan de salarios, que es sometido pormenorizadamente a debate, tras lo cual, y siendo las quince horas del día citado se suspende la sesión a petición de los representantes de los trabajadores, para elevar a consultas las propuestas presentadas, emplazándose para el día 10 de los corrientes.

Siendo las diez horas de día 10 de enero de 2000, en los locales de la empresa, y estando presentes todas las partes mencionadas en el encabezamiento, se reúnen para atender las sugerencias al planteamiento efectuado por la empresa, y a tal efecto acuerdan redactar el acuerdo salarial de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», en los siguientes términos:

ACUERDO SALARIAL DE LA EMPRESA «FORJADOS EXTREMEÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

El presente acuerdo ha sido concertado entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa en las personas de sus representantes legales, mencionados en el encabezamiento.

Artículo 1. *Ámbito funcional, territorial y personal.*

Este acuerdo colectivo interempresa establece y regula las condiciones salariales de los trabajadores que actualmente y en un futuro pertenezcan a la plantilla de la empresa «Forjados Extremeños, Sociedad Anónima», allí donde se encuentre los centros de trabajo actuales o los que puedan establecerse en un futuro.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000, y tendrá vigencia de un año.

Artículo 3. *Denuncia y prórroga.*

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con dos meses de antelación a su vencimiento natural, y transcurrido un mes de su vencimiento, quedará prorrogado automáticamente, aplicándosele las subidas del IPC sufridas en el año anterior, según el índice público por el INE al 31 de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 4. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones económicas o de cualquier índole contenidas en el presente acuerdo, se establecen como mínimas, por lo que aquellas que actualmente sean más beneficiosas en cómputo anual deberán de ser respetadas.

Igualmente, los beneficios por el presente Convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria decisión de la empresa.

Los presentes acuerdos nunca podrán ser inferiores a los publicados por los Convenios Colectivos Provinciales del sector cada año, y en lo no referente a salarios, se estará a lo dispuesto en ellos.